

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

**DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ**, Diputado Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 10 y 13 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículo 5 fracción III, 7 fracción XV, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito someter a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, como de urgente y obvia resolución, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE SALVAGUARDE LA INTEGRIDAD DEL COLECTIVO “VIVIENDA DIGNA BONDOJITO”; ASI COMO PARA QUE EL TITULAR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO REALICE UNA MESA DE TRABAJO CON ESTE COLECTIVO.**

Por los motivos y fundamentos que a continuación se expresa:

Que ante el modulo de atención ciudadana del representante social que suscribe, acudieron vecinos de la Colonia Bondojito de nuestra Demarcación territorial con el fin de atender la problemática que han tenido desde hace algunos años, y que a continuación se detalla en los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 1 de julio de 2016, la sociedad denominada VIVE ORIENTE S.A de C.V, mediante el fideicomiso número 407, adquirió mediante contrato de compraventa el inmueble ubicado en calle Oriente 107 #3370, colonia Bondojito de parte de la SOCIEDAD INMOBILIARIA JOMAR Y ROJU S.A de C.V

2.- Posterior a esto, las partes modificaron el contrato principal en lo relativo al plazo para cubrir el total del precio, la fecha de formalización de contrato de compraventa en Escritura Pública y el plazo para cubrir el costo financiero. Los eventos antes referidos siempre fueron inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México.

3.- De esta forma, con fecha 8 de mayo de 2018, mediante escritura pública número 57,256, pasada bajo la fe del Notario Público número 86 de la Ciudad de México, se hizo constar el contrato de compraventa que celebran, por una parte "BANCO VE POR MAS, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MAS, en su carácter de fiduciario, relativo al fideicomiso número 407, mediante el cual se adquirió la propiedad y SOCIEDAD INMOBILIARIA JOMAR Y ROJU S.A de C.V por otra. Una vez cubierto el valor total de la compraventa, BANCO VE POR MAS, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MAS recibió la propiedad y posesión material del inmueble.

4.- Informan los vecinos que el Representante legal del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (INVI CDMX) realizó una consignación de los billetes de depósito V680553 y V777689, expedidos por las cantidades de \$7,000,000.00 y \$1,500,000.00 respectivamente, ante la Dirección de Consignaciones Civiles del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX.

5.- En el mes de julio de 2018, 55 familias después de mucho trabajo y esfuerzo lograron suscribir un contrato de compraventa con BANCO VE POR MAS, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MAS para adquirir un inmueble en el predio ubicado en la calle Oriente 107 número 3370 en la colonia Bondojito de la Alcaldía de Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, así también lograron financiar para la construcción de departamentos en donde ellos habitarán, suscribiendo entonces con el Fideicomiso 407, mismo Fideicomiso que aparece en los antecedentes registrales del inmueble como el propietario.

6.- Que el día 19 de octubre de 2019, se presentaron un grupo de alrededor de 80 personas en el terreno donde se construyen los departamentos y que las 55 familias adquirieron. De forma amenazante y violenta, rodearon a las familias que se encontraban, para posteriormente realizar pintas y destrozos además de proferir amenazas refiriendo que el predio supuestamente les pertenecía.

II LEGISLATURA

7.- Es a partir de esta fecha que iniciaron las mayores agresiones con el fin de despojar el predio en cuestión, tras lo cual las familias decidieron montar guardias de vigilancia en el predio, 24 horas del día, los 7 días de la semana, incluso durante la parte más compleja de la pandemia y en la cual el índice de contagios se encontraba en el punto más elevado.

8.- El Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México, con fecha 16 de noviembre del 2018, mediante oficio número: DEAJI/DAJ/SCT/002228/2018 se comunicó a las familias que "...respecto de dicho predio no se ha llevado a cabo la firma del Contrato de Aportación de Suelo Urbano a favor de este Instituto...", es decir, el instituto negaba hasta este punto cualquier relación que existiera con el predio y por consecuencia con cualquier otra sociedad o colectivo.

9.- Con fecha 12 de agosto del 2019, el Lic. Gerardo Aguilar Velasco, en su carácter de titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Contenciosos del INVI, giró el oficio número DEAJI/CAJC/000984/2019, dirigido al titular del Área Jurídica de la empresa con la cual los agraviados suscribieron contratos de compraventa, en el cual en su literalidad establece que "*...Este Instituto llevará a cabo las gestiones necesarias para la recuperación de los Billetes de Depósito... respecto del predio ubicado en calle Oriente 107, número 3370, colonia Bondojito, Alcaldía Gustavo A. Madero, CDMX...*"

10.- El 19 de noviembre de 2019, las 55 familias afectadas realizaron la denuncia penal correspondiente por los posibles actos constitutivos de Responsabilidad Administrativa, en contra de diversos funcionarios del INVI por la emisión y consignación de los billetes de depósito a que se hacen referencia entre otras conductas. Denuncia remitida a su vez a la secretaria de la Contraloría General de la CDMX, con fecha 27 de noviembre de 2019 mediante oficio DGDI/DAC/310/5949/2019 bitácora 48/2019. Recibido en la secretaria de la Contraloría el día 12 de diciembre de 2019, asignándole el número de folio 28912 y el SIDEC1912527DC, y remitida de igual forma al órgano interno de Control del INVI con fecha 13 de diciembre de 2019 mediante el oficio número SCG/DGRA/DADI/6139/2019.

11.- Las 55 familias afectadas, refieren que han sido acosadas, en un asedio permanente que les ha afectado en su salud psicoemocional y física, con el temor de perder su inmueble una vez se terminen de construir las edificaciones.

### PROBLEMÁTICA PLANTEADA

De la anterior narrativa se desprende que por la omisión del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México se ha permitido el abuso en contra de las 55 familias que habitan el inmueble ubicado en calle Oriente 107 #3370, colonia Bondojito,



II LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Alcaldía Gustavo A. Madero, promoviendo con su negativa de acción la inseguridad por la falta de certeza jurídica en que se encuentran.

Además del detrimento en el patrimonio económico del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, pues emitió billetes de depósito por más de ocho millones de pesos, sin razón jurídica alguna, en relación con el predio de las 55 familias, lo cual afecta el patrimonio del Instituto y por tanto de la Ciudad, y todas las demás familias que pudiesen ser beneficiadas con dichos recursos que se encuentran inertes. Puesto que de dicho recurso además se desconocen las razones de su ejercicio ante las claras contradicciones que han manejado las autoridades.

Resulta entonces importante solicitar un informe pormenorizado, puesto que el actuar del Instituto sobre la erogación de los recursos para dicha compraventa ha sido opaco, sin ser sujetos a auditoría alguna o procedimiento de revisión de antecedentes, ya que en la fecha en que son erogados estos recursos, en el Registro Público de la Propiedad ya obraba la propiedad a favor del Fideicomiso 470, es decir, que en la erogación de estos recursos el INVI jamás revisó los antecedentes jurídicos del predio, por lo tanto se puede deducir que erogó los recursos fuera de los lineamientos legales aplicables. Recursos que siguen consignados y que se han señalado relacionados con el inmueble en cuestión, sin cabida y fundamento legal, sin ser destinados a un proyecto que tenga como finalidad el cumplir íntegramente el objetivo principal del INVI.

Los hechos anteriores que pueden ser probablemente constitutivos de delitos también se han vuelto parte de ataques a la integridad física de las familias y a la paz pública de la zona. Por tanto, es ineludible que se deba actuar no sólo por el Instituto de Vivienda sino también de manera preventiva por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y a la Alcaldía de Gustavo A. Madero.

El presente punto de acuerdo se presenta con el fin de brindar seguridad, tranquilidad y certeza jurídica a las 55 familias que con mucho esfuerzo han tratado de formar un patrimonio; evitar que sean víctimas de algún tipo de fraude en donde ha intervenido el INVI, y lo más importante, velar por su integridad personal, puesto que el dejarlas en estado de indefensión y sin esclarecer su situación, puede traer consecuencias lamentables, siendo que puede ser resuelto con el apoyo de las autoridades correspondientes.

## CONSIDERANDOS

**1.** Que de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce el Derecho Humano a que *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho"*. Y que *"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y*

*apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.*" Por lo que, de no realizar las acciones necesarias para resolver el problema de marras, se estaría violentando los Derechos Humanos de las 55 familias de la colonia Bondojito.

**2.** Que el artículo 9 Ciudad Solidaria en su apartado E. Derecho a la Vivienda de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que *"1. Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades."* Y *"2. Las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil."* En esa tesitura el gobierno de la Ciudad deberá velar por salvaguardar el Derecho Humano de las 55 familias de la Colonia Bondojito.

**3.** El Artículo 3 De los principios rectores de la Constitución Política de la Ciudad de México, en sus apartados 1, 2 en sus apartados a, b y c establece:

**"ARTÍCULO 3 DE LOS PRINCIPIOS RECTORES**

*1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.*

*2. La Ciudad de México asume como principios:*

*a. El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;*

*b. La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley; y*

*c. La función social de la Ciudad, a fin de garantizar el bienestar de sus habitantes, en armonía con la naturaleza."*

En el precepto legal citado se aprecia que es obligación del Gobierno de la Ciudad de México, garantizar los Derechos Humanos de sus habitantes, entre ellos, las 55

II LEGISLATURA

familias del inmueble de marras, que constituye propiedad privada la cual debe ser protegida en los términos de este mismo artículo citado, procurando la armonía de los habitantes de la ciudad y en al realizarlo, en ejercicio de la función pública, se debe priorizar la rendición de cuentas, tal cual se solicita en este punto de acuerdo.

4. Ahora bien, el Artículo 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en su apartado A, sección 1; en su tenor literal versa:

*"Artículo 5 Ciudad Garantista*

*A. Progresividad de los derechos*

*1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad."*

Se desprende de lo anterior, que es obligación de la Jefa de Gobierno, y del Director del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, como autoridades administrativas, adoptar las medidas necesarias que se exigen en el presente punto de acuerdo, con el fin de recuperar los recursos que se encuentran consignados en los billetes de deposito V680553 y V777689, expedidos por las cantidades de \$7,000,000.00 y \$1,500,000.00 respectivamente, para su eficaz utilización, lo contrario sería violatorio del artículo invocado de la Constitución de la Ciudad de México.

5. Por su parte, el artículo 6 apartado D, secciones 1, 2 y 3; establecen en la parte medular lo siguiente:

*"Artículo 6*

*Ciudad de libertades y derechos*

*D. Derechos de las familias*

*1. Se reconoce a las familias la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo, así como su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad por su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales.*

*2. Todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar son reconocidas en igualdad de derechos, protegidas integralmente por la ley y apoyadas en sus tareas de cuidado.*

*3. Se implementará una política pública de atención y protección a las familias de la Ciudad de México”*

La falta de atención a las 55 familias afectadas y por las que hoy solidariamente se alza la voz, provoca la negativa de justicia y aplicación de la legislación invocada, por que estas familias han sido desprotegidas durante años a pesar de sus constantes solicitudes apegadas a derecho, violando permanentemente el artículo 6 de la Carta Magna de la Ciudad de México.

6. A continuación, se invoca el artículo 7 en su apartado A, sección 1 y 2, apartado D secciones 1, 2, 3 y 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, que de manera literal establecen:

*"Artículo 7 Ciudad democrática*

*A derecho a la buena administración pública*

*1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.*

*2. Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.*

*D. Derecho a la información*

*1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.*

*2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.*

*3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.*

*4. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.”*

II LEGISLATURA

No esclarecer el origen y destino de los billetes de depósito V680553 y V777689, expedidos por las cantidades de \$7,000,000.00 y \$1,500,000.00 respectivamente, por parte del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México sería contrario a la buena administración pública; en caso de que no se informe sobre las peticiones formuladas en el presente punto de acuerdo se niega a 55 familias afectadas el acceso a la información pública, suficiente y oportuna, sobre la violación de su derecho humano a la vivienda digna, es decir que no sea afectada por terceros.

7. El artículo 9, sobre la Ciudad Solidaria, apartado E, Derecho a la vivienda, sección 4, de la CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, establece que: *“Se adoptarán medidas, de conformidad con la ley, contra el desalojo arbitrario e ilegal de los ocupantes de la vivienda.”*

8. En cuanto al Artículo 14, apartados A y B, a la letra versan:

“Artículo 14 Ciudad segura.

*A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil*

*Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.*

*B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito*

*Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.”*

9. Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México señala que en el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales.

10. Que de conformidad con el artículo 7, fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, Es una obligación para los diputados del primer congreso *“atender los intereses de los ciudadanos, promover y gestionar la solución de sus problemas”*

11. Que el artículo 32 apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México, en lo relativo a la fracción I inciso b) menciona que entre las competencias del Jefe de Gobierno se encuentra la de *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes generales*



II LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



*expedidas por el Congreso de la Unión y por el Congreso de la Ciudad de México;*  
Por lo que los derechos mencionados en los numerales señalados con anterioridad son prioridad para el ejercicio de su encargo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, de urgente y obvia resolución la siguiente

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE SALVAGUARDE LA INTEGRIDAD DEL COLECTIVO “VIVIENDA DIGNA BONDOJITO”; ASI COMO PARA QUE EL TITULAR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO REALICE UNA MESA DE TRABAJO CON ESTE COLECTIVO.**

Con los siguientes puntos resolutivos

**UNICO.- SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE SALVAGUARDE LA INTEGRIDAD DEL COLECTIVO “VIVIENDA DIGNA BONDOJITO”; ASI COMO PARA QUE EL TITULAR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO REALICE UNA MESA DE TRABAJO CON ESTE COLECTIVO.**

Dado en el Recinto Legislativo, a los 7 días del mes de octubre de 2021.

**ATENTAMENTE**

**DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**